

J. Lopez

Visto las presentaciones efectuadas por diversos organismos educacionales de esta Ciudad, con referencia al perjuicio moral que ocasiona, la concurrencia de menores a espectáculos cinematográficos "no aptos" para los mismos; y Considerando: Que, es deber inexcusable de la Comuna -entre otros- el muy primordial de "velar por la moralidad y costumbres.." del Municipio, dentro de los límites de sus atribuciones específicas; Que, lo particularmente referido al espectáculo cinematográfico, en orden a la preservación moral de la niñez, adquiere una relevancia y transcendencia en estos últimos tiempos; Que, no es necesario entrar a analizar, hasta que punto resulta irreparablemente nocivo para la formación ético-espiritual de los hombres del mañana, la observación de episodios de ficción y dramas escabrosos y de contenido antisocial, negativo, como los que se pasan, con frecuencia, como "films" "aptos" para menores de tal o cual edad; Que, compete, entonces, a esta autoridad Comunal, que tiene a su cargo el contralor de las Licencias Comerciales, establecer siempre con carácter de orden público, las condiciones mínimas inexcusables, a las que deberán someterse, el beneficiario de las licencias, según las modalidades y características del espectáculo de que se trate; Que, cuando está de por medio la salud moral de la niñez y juventud, es la misma Constitución Provincial, la que obliga a todas las autoridades competentes de este Estado sin distinción, a garantizar: "a todos los niños igual protección social" (art. 25, Inc. 2) de la Declaración de // los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, receptada en el apéndice de la Constitución de la Provincia; Por todo ello,

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

Art.1º) Los empresarios de las Salas de espectáculos públicos en las cuales se realicen funciones cinematográficas, teatrales o de cualquier otro carácter deberán ajustarse a las condiciones siguientes: a) anunciar, sin excepción la calificación moral de cada película, ya sea inconveniente, sin restricciones, etc. b) establecer como obligatoria una función semanal matinee con películas instructivas, viajes, cortos cómicos y/o dibujos animados, todas ellas altamente morales y que no atenten contra la salud mental de los niños. Esta función se realizará los días domingos y las localidades de menores estarán eximidas de impuestos Municipales. Estas funciones no durarán más de 3 horas ni menos de 2 horas. c) No pasar propaganda o "colas" de películas inaptas o inconvenientes para menores en funciones infantiles o ronda. d) Prohibir la entrada de menores de 14 ó 18 años aún en compañía de sus padres, a las funciones donde se exhiban películas prohibidas para menores de dichas edades. e) Prohibir la concurrencia con menores de 4 años a funciones que se realicen a partir de la 21 horas.

Art.2º) La infracción a lo dispuesto precedentemente hará pasible al empresario del espectáculo, de una multa de \$ 500,00 m/n. la primera vez; \$ 1.000,00 la segunda y cierre del local por dos días o funciones en la tercera infracción. En caso de reincidencia se clausurará definitivamente el local, con una posibilidad de reconsideración excepcional de la medida, en base a prueba seria y contundente.-

Art.3º) A los efectos del cumplimiento, el D.E. extremará la inspección y requerirá la más amplia colaboración policial.-

Art.4º) Comuníquese al D.E.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA.-

Abelardo Lopez
Secretario Concejo Deliberante

Alberto Dominguez
Presidente Concejo Deliberante

DEPARTAMENTO EJECUTIVO; 24 de Agosto de 1960.-

Cúmplase, Publíquese, Dése al D.M. y Archívese.-

J. Lopez
Roberto Gutierrez
ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
COMUNICACIONES SOCIALES

PALO ARGENTINO FUNES
Secretario

VICTOR ANIBAL GARCIA
Intendente